

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, agosto veintisiete (27) de 2.021. Informo a la seora juez, que la apoderada judicial de la parte demandante ha remitido copia de los resultados de la segunda prueba de ADN realizada al grupo familiar dentro del presente asunto. Así mismo, dichos resultados no han sido remitidos directamente al juzgado por parte del laboratorio CIOM, quien realizó la citada prueba en esta ciudad. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 1629

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-002-2019-00413-00
Demandante: Tania Patricia Potosi representante legal de la menor Isabela Potosi
Demandado: Guillermo Enrique Núñez Arrieta

Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme al informe secretarial que antecede, se tiene que la segunda prueba de ADN que fue solicitada por la parte demandada y ordenada al grupo familiar compuesto por la señora **TANIA PATRICIA POTOSI** (madre,) la menor **ISABELA POTOSI** y el señor **GUILLERMO ENRIQUE NUÑEZ ARRIETA** (presunto padre), se realizó el pasado 29 de julio por parte de SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY y CIA S.A, a través del Laboratorio CIOM de esta ciudad, y según información de la parte demandante, los resultados de dicha prueba científica, le fueron entregados desde el pasado 12 de agosto del año en curso, sin que a la fecha dicho laboratorio haya remitido el dictamen original a este juzgado, por lo cual se lo deberá requerir a fin de que se proceda a enviar en el menor término posible, los resultados del examen de ADN realizado al citado grupo familiar, con el fin de anexarlo al expediente y dar continuidad al trámite correspondiente.

Así mismo se requerirá a dicho laboratorio para que en adelante y en lo sucesivo, se sirva remitir las pruebas con la debida diligencia, una vez se obtengan los resultados de las pruebas de ADN ordenados por el despacho, pues es necesario contar con los dictámenes para su consecuente trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

/Alexandra

DISPONE:

PRIMERO: SOLICITAR al laboratorio CIOM de esta ciudad, a fin de que, en el menor término posible, remita a este juzgado a través del correo electrónico j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co los resultados del examen de ADN realizado al grupo familiar compuesto por la señora **TANIA PATRICIA POTOSI** (madre,) la menor **ISABELA POTOSI** y el señor **GUILLERMO ENRIQUE NUÑEZ ARRIETA** (presunto padre), obtenidos desde el pasado 12 de agosto del año en curso, por cuanto los mismos se requieren para continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al citado laboratorio, para que en adelante y en lo sucesivo, se sirva enviar con la debida diligencia los resultados de las pruebas de ADN ordenados por este juzgado, sin necesidad de requerimiento, pues es necesario contar con ellos para darles el trámite de rigor.

TERCERO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.140 del día 30/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Código de verificación:
aab6317e5b5bd783b008754ba062bdb849ef5331e6ba1e229efeae459a2d33fc
Documento generado en 30/08/2021 12:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>